

SEÑOR
JUEZ LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNÁNDEZ
DEMANDADAS TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S. Y TRANSPORTES MONTEJO S.A.S
RADICACIÓN # 20-178-31-05-001-2012-00073-00
ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ciudadano en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial sustituto del demandante señor **OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNÁNDEZ** dentro del proceso arriba referenciado, estando dentro del término legal me permito manifestarle que mediante el presente memorial interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra la providencia proferida por su despacho, el 22 de septiembre del hogaño (2.021), y por medio de la cual resolvió en abstracto la mayoría de las pretensiones de la demanda y/o cumplimiento de sentencia.

El recurso que interpongo va encaminado a que por su despacho se revoque la providencia atacada y en consecuencia se Libre mandamiento de pago por una suma igual o superior a los **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L (\$371.223.455,64) M/L**, con lo cual se garantizará el pago no solo de los salarios dejados de percibir hasta la fecha y hasta la fecha en que sea reintegrado, liquidación que fue realizada hasta la fecha en que se presentó el cumplimiento de sentencia al tenor de lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., norma que por integración normativa se aplica en esta jurisdicción.

En la motivación del auto atacado el a-quo manifiesta que “(...) Es pertinente aclarar, que como quiera que las obligaciones dinerarias establecidas en la sentencia, se tratan de valores por determinar, y de tracto sucesivo, no se acogerán los valores señalados por el solicitante, sino que se hará conforme a la decisión, sin perjuicio de que cuando sea la oportunidad procesal correspondiente, el crédito se establezca de forma adecuada”

En subsidio y de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral, interpongo el recurso de apelación contra la Providencia atacada.

Las razones de orden legal y probatorio que aduzco para sustentar el recurso de apelación que invoco, son las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL Y MATERIAL

El a quo para arribar a la decisión ahora reprochada, en su sabio saber y entender manifiesta que son valores por determinar, lo cual respeto pero que por no compartir su posición interpongo el recurso planteado, pues a las voces del artículo 26 del C.G.P. la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Con lo anterior queda claro que al presentar el cumplimiento de sentencia se liquidó las sumas dinerarias hasta la fecha causadas para de esa forma poder determinar el valor por el cual se deberá librar mandamiento de pago y limitar el embargo de las medidas cautelares que se llegaren a decretar, sin perjuicio que al momento de la liquidación del crédito se adicionen las mesadas o acreencias laborales causadas con posterioridad.

Las normas citadas en el introito de éste escrito son de orden legal y por consiguiente son de imperativo cumplimiento por el operador judicial.

Al solicitar el recurso de alzada pretendo esencialmente relevar el equivocado manejo e interpretación que nuestros jueces le dan a las normas procedimentales, profiriendo pronunciamientos sin recurrir a la prudencia tan imprescindible en el acto de juzgar.

Así mismo no es procedente notificar a las demandadas por cuanto se solicitaron medidas cautelares, lo cual haría nugatorio las mismas.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso al que me he referido, reiterando una vez sea revocada la providencia atacada y en consecuencia librar mandamiento de pago por las sumas liquidadas al momento de presentación del cumplimiento de sentencia.

De usted, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Eduardo González Rodríguez', written in a cursive style. The signature is contained within a light purple rectangular border.

LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
C. C. No. 72.204.706
T. P. No. 202.655

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EJECUCIÓN DE SENTENCIA RADICADO No. 2012-00073

LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ <luigionsoro@hotmail.com>

Mar 28/09/2021 16:52

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Chiriguana <j01lcto chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>